

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Otra=Núm. 365.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.=Núm. 364.

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

« Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. con fecha de 23 de Enero último, consultando las dudas ocurridas al Ayuntamiento de Purchena sobre el pago de su dotacion á los Jueces de partido de nueva creacion, ha tenido á bien resolver, que la asignacion de los seis mil reales anuales no comprende mas que á los Jueces de partido de nueva creacion; y que los que han quedado en cabezas de partido, que tenían ya antes Alcalde mayor, deben gozar la asignacion antigua señalada á estos; que los sueldos de los espresados Alcaldes mayores se deben repartir proporcionalmente entre todos los pueblos comprendidos en el Partido y cada uno de ellos cubrir la parte que le corresponda por los Propios ó arbitrios destinados al pago de las dotaciones de esta clase, y solo se esceptuarán de dicho repartimiento aquellos pueblos en que sin embargo de no ser cabezas de Partido continuan los Corregidores ó Alcaldes mayores á quienes satisfagan sus asignaciones, lo que seguirán verificandó hasta que cesen; y que tanto estas asignaciones como las de los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos erigidos en cabezas de Partido se satisfarán del modo espresado hasta la fecha de la publicacion de la ley de presupuestos, pues desde este dia en adelante deben ser de cuenta de la cantidad asignada para este objeto en el presupuesto de Gracia y Justicia. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que transcribo á W. para su conocimiento y efectos que se previenen en la preinserta Soberana determinacion á supuntual cumplimiento. Dios guarde á W. muchos años.=Almeria 23 de Julio de 1835.=G. C. I.=Zenon Asuero.*

En el boletin oficial de esta provincia núm. 77 del año prócsimo pasado y al tiempo de marcar á cada pueblo la cantidad que debian pagar por la contribucion de escopeteros, se designaron á Vicar 275 rs. 26 mrs.; pero siendo esta poblacion un anejo de la villa de Felix, ha sido necesario repartir la espresada cantidad entre todos los pueblos de la provincia, y para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos les traslado el oficio de esta Contaduria principal de Propios, y el repartimiento practicadó por la misma; previniendo á dichas Corporaciones que tengan verificados sus pagos, realicen el del aumento, del que se les dará la correspondiente carta de pago, y las que solo tengan aprobados sus repartimientos, aumentarán en ellos el nuevo recargo para cobrar la total cantidad de una vez.

#### *Oficio de la Contaduria principal de Propios.*

En cumplimiento de cuanto V. S. se sirvió preceptuar en oficio fecha 15 de mayo último, es adjunto el repartimiento hecho entre los noventa y dos pueblos de la Provincia de los 275 rs. 26 mrs. que se señalaron á Vicar, anejo de Felix, en las cuotas estampadas en el boletin oficial núm. 77 del año prócsimo pasado, á fin de que V. S. tenga á bien disponer se inserte de igual manera en el indicado periodico; debiendo al propio tiempo hacer presente á V. S., que habiendo algunos pueblos satisfecho ya el todo ó parte del cupo respectivo para el corriente año y otros aprobándoseles el repartimiento para cubrir esta contribucion, seria conveniente por lo tocante al insinuado año actual, el que los que se hallan en el primer caso, concurren á pagar el recargo que se les hace, recogiendo de esta Contaduria el competente documento, cuyo importe habia de incluirse en el reparto que se egecute para el venidero, y los del segundo caso, que aumenten al que esten practicando ó practiquen, el enunciado recargo: todo con objeto de que quede completa la total suma con que deben contribuir los mencionados pueblos de esta Provincia.